



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1360/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 07 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002482, Ent. N°1894/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Puertos (ANP), relacionadas con la contratación directa por excepción, al amparo del artículo 33, literal D) numeral 1) del T.O.C.A.F., para abastecimiento de Gas Oil y fletes para las embarcaciones de la flota, para el Ejercicio 2021;

RESULTANDO: 1) que con fecha 07/05/21, el Departamento de Flota y Dragado de la ANP manifestó que, para el Ejercicio 2021, se prevé que las dragas D-11 ("21 de Julio"), D-7 y la draga "Alfredo Labadie" (luego de su mantenimiento planificado en dique), entren en servicio de Régimen especial de dragado. Asimismo, y en virtud de que la ANP cuenta con embarcaciones que desempeñan tareas en los Puertos de Montevideo, Nueva Palmira, La Paloma y Juan Lacaze, es necesario, en oportunidades, abastecer de combustible a las mismas en los mencionados puertos, necesitando fletes de camiones para dicho cometido;

2) que por solicitud del Sector Abastecimiento se tramitó la provisión de 2.500 m3 de Gas Oil marino para todas las embarcaciones, previéndose 18 fletes para el Puerto de Montevideo, 8 fletes para el Puerto de Nueva Palmira y 5 fletes para el Puerto de La Paloma, destinados a cubrir las necesidades de combustible de las embarcaciones



TRIBUNAL DE CUENTAS

dependientes de la División Operativa del Departamento Flota y Dragado, para el ejercicio 2021 y por un período estimado de un año. Dicha solicitud alcanza una inversión estimada de \$ 58.107.500, por concepto de Gas Oil marino, teniendo en cuenta que actualmente el m3 tiene un valor de \$ 23.243, y \$ 246.000 por concepto de fletes y accesorios, lo cual asciende a un total estimado de \$ 58.353.500;

3) que con fecha 07/05/21, el Área Dragado solicitó a la Gerencia General tramitar en forma perentoria la Orden de compra para la adquisición de combustible para las embarcaciones, ya que a esa fecha se contaba 317,495 m3 en la Orden de Compra N° 26695, lo cual alcanza únicamente para completar los tanques de una de las dragas de succión. De no contar con el combustible, se detendría la operativa de dragas, por lo que se tramitó la solicitud N° 1289962, que corresponde a la presente Contratación Directa N° 24.716;

4) que con fecha 03/06/21, la Unidad Presupuestal informó que la presente contratación cuenta con una reserva presupuestal por un total de \$ 11.670.700, equivalentes al 20% del total solicitado, de acuerdo con la estimación realizada por la Gerencia de Dragado para el presente ejercicio. Del total reservado, \$ 11.621.500 corresponden al Proyecto 12111 "Dragado Medios propios y varadas 1" por el gasto que corresponde al combustible, y \$ 49.200 con cargo al Proyecto 12211 "Dragado medios propios y varadas 2" por el gasto que corresponde a fletes, ambos proyectos pertenecen al Programa 9 – "Inversiones". Dichos Proyectos cuentan con la siguiente disponibilidad presupuestal: por Presupuesto 2020 (Decreto N° 390/20) adecuado a enero / diciembre de 2020 Proyecto 12111 \$ 4.306.117,30 y Proyecto 12211 - \$ 19.000.278,84;

5) que la Gerencia General de la ANP, con fecha 07/06/21, elevó a Presidencia Proyecto de Resolución para contratar



TRIBUNAL DE CUENTAS

directamente con la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), al amparo del artículo 33, literal D, Numeral 1° del TOCAF, supeditando la contratación a la intervención del Tribunal de Cuentas, el suministro de 2.500 m3 de Gas Oil marino, por un monto de \$ 58.107.500, los que se discriminan en: 18 fletes para el Puerto de Montevideo (por un monto de \$ 108.000); 8 fletes para el Puerto de Nueva Palmira (por un monto de \$ 96.000); y 5 fletes para el Puerto de La Paloma (por un monto de \$ 42.000); todo lo cual hace un monto total de \$ 58.353,500 (flete incluido);

6) que por Resolución N° 330/4.086 de fecha 09/06/21, el Directorio de la Administración actuante dispuso contratar directamente con ANCAP, al amparo del artículo 33, literal D, Numeral 1° del TOCAF y supeditado a la intervención preventiva de este Tribunal, el suministro de 2.500 m3 de Gas Oil marino, por un monto total de \$ 58.353.500 (flete incluido), informándose que se da cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el gasto;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33, literal D) numeral 1° del T.O.C.A.F., en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889 de 09/07/20 (Ley de Urgente Consideración), preceptúa que se podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine "*Entre organismos o dependencias del Estado, o con personas públicas no estatales*";

2) que en el presente caso, se configuran los extremos que habilitan la causal establecida en la norma referida, por lo que el gasto derivado de la presente contratación no merece objeciones desde el punto de vista legal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

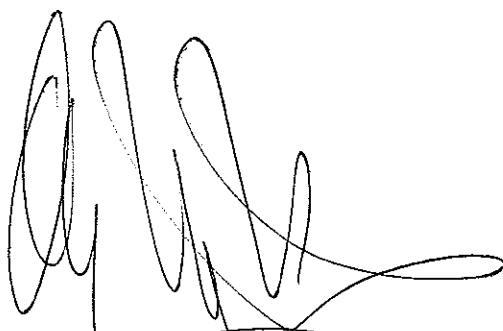
1) No formular observaciones;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 58.353.500, previo control de su imputación al Grupo adecuado, con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

aov



Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General